



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de marzo de dos mil veintidós

El presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por **V. S., V. y S. D. C.** menores representados por su madre **Jessica Amneris Carrillo Lizcano**, en contra de **Víctor Eliecer Díaz Cuellar**, fue subsanada dentro del término legal, sin embargo, la misma precisa los pagos parciales hechos por el deudor en cada cuota realizándose una indebida imputación de pagos.

No obstante lo anterior con los datos suministrados en la demanda y en las pretensiones la suma adeudada es determinable por el despacho siendo dable en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, librar la orden de pago en la forma que se considera legal.

Debe decirse que cada abono realizado por el ejecutado debe ser imputado a la obligación más antigua, sin que sea dable la acumulación de saldos individualmente considerados por cuota; así entonces, el ejecutado adeuda un saldo de \$538.423.20, respecto de la cuota de enero del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **Víctor Eliecer Díaz Cuellar**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de los menores **V. S., V. y S. D. C.** representados por su madre **Jessica Amneris Carrillo Lizcano**, el valor que se indica a continuación por concepto del saldo de la cuota enunciada y por las cuotas siguientes que se causen durante el trámite del proceso, con los correspondientes intereses a partir de la fecha de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación, así:

Cuota	Saldo adeudado
05 enero del 2022	\$538.423.20

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado y entéresele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular excepciones. La notificación deberá surtirla el extremo activo conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 y sentencia C-420 del 2020.

TERCERO: Decretar el embargo del **43%** del salario mensual del ejecutado Víctor Eliecer Díaz Cuellar identificado con cédula de ciudadanía N° 13.862.056, que percibe como funcionario al servicio de la Policía Nacional. Dichos dineros deberán ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la ejecutante, a través de la cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003

del Banco Agrario de Colombia de Armenia Quindío. Líbrese el oficio pertinente al pagador, quien además deberá informar a este despacho el valor de todos los ingresos del demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Restringir la salida del país del ejecutado hasta tanto preste la garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y realizar el reporte a las centrales de riesgo conforme la misma disposición.

QUINTO: Notificar a la Defensora de Familia y Procuradora IV Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia. Notifíqueseles conforme al artículo 8º del Decreto Legislativo del 2020.

SEXTO: Reconocer personería suficiente al Abogado **Jaime Arley Palacios Córdoba** para representar a la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido, y conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68c3952dc60c3869bb52fc2ee3b6c809b5825dd2a2993df09eb88
164f0647c4

Documento generado en 28/03/2022 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>